



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 3 de marzo de 2008

No. 44

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 70-2008.....	1448
Acuerdo Presidencial No. 71-2008.....	1448
Acuerdo Presidencial No. 72-2008.....	1448
Acuerdo Presidencial No. 73-2008.....	1448
Acuerdo Presidencial No. 77-2008.....	1449
Acuerdo Presidencial No. 78-2008.....	1449
Acuerdo Presidencial No. 79-2008.....	1449
Acuerdo Presidencial No. 80-2008.....	1449
Acuerdo Presidencial No. 83-2008.....	1449
Licitación Restringida No. 002-02-2008.....	1450

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Promotores de la Cultura.....	1450
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa Anual de Contrataciones 2008.....	1456
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa Anual de Contrataciones Específico.....	1456
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1457

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 06-2008.....	1462
Licitación por Registro No. 21-2008.....	1462
Licitación por Registro No. 20-2008.....	1463
Licitación por Registro No. 18-2008.....	1463
Licitación por Registro No. 17-2008.....	1464
Edictos.....	1464
Contadores Públicos Autorizados.....	1465
Autorización Centro de Estudios.....	1466

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 139-2007.....	1467
Resolución Administrativa No. 608-2007.....	1468
Resolución Administrativa No. 628-2007.....	1468
Resolución Administrativa No. 708-2007.....	1469
Resolución Administrativa No. 709-2007.....	1469
Resolución Administrativa No. 733-2007.....	1470
Resolución Administrativa No. 738-2007.....	1470
Resolución Administrativa No. 759-2007.....	1471
Resolución Administrativa No. 801-2007.....	1471
Resolución Administrativa No. 803-2007.....	1472
Resolución Administrativa No. 806-2007.....	1472

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo No. 006-2008.....	1473
Acuerdo No. 007-2008.....	1474
Acuerdo No. 008-2008.....	1474
Acuerdo No. 009-2008.....	1475

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-02-06-08-BCN.....	1475
---	------

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Licitación Pública Nacional No. 002-2008.....	1476
---	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal La Paz Centro Convocatoria.....	1476
---	------

TITULOS PROFESIONALES

Universidades.....	1477
--------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citatoria.....	1478
----------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 70-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Doctor Carlos Robelo Raffone, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), con sede en Ginebra, Suiza.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de abril del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 71-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Doctor Carlos Robelo Raffone, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales (ONU) con sede en Ginebra, Suiza.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial N° 201-2007 del dieciséis de abril del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del veintitrés de abril del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de abril del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 72-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Señor Maher Hani Rimawi, Cónsul General de la República de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de marzo del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 73-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en dicha calidad y en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA CONCERNIENTE A UN PRÉSTAMO PROCEDENTE DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO", por la cantidad que no podrá exceder el equivalente a la suma de Doce Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,600,000.00), para la Implementación del proyecto "Creación de Capacidades Técnicas – Metodológicas en Centros de Formación Profesional, que será ejecutado por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Artículo 2. La transcripción del presente Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Santos López, para proceder de conformidad.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial Número 403-2007 del quince de octubre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 199 del diecisiete de octubre del año dos mil siete.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 76-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad al artículo 8 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas; artículo 17 inciso 3 y artículo 18 índice 1 del Decreto N° 25-2006 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 del 11 de mayo del 2006 y sus reformas, se designa al Compañero Antenor Rosales Bolaños, Presidente del Banco Central de Nicaragua, Coordinador de Gabinete Económico Financiero.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 77-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad al artículo 8 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas; artículo 17 inciso 3 y artículo 18 índice 1 del Decreto N° 25-2006 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 del 11 de mayo del 2006 y sus reformas, se designa al Compañero Licenciado Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, Miembro del Gabinete Económico Financiero, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 78-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de febrero de 2008.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia del Señor PÍO OSWALDO CUEVA PUERTAS, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República del Ecuador.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial número 092-2003 del cuatro de marzo del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 53 del diecisiete de marzo del año dos mil tres.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de febrero del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 79-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Licenciada PAOLA PAVÓN CARANQUI, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República del Ecuador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de marzo del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 80-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial N° 102-2001, Comisión Interinstitucional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 18 de abril de 2001, el que se leerá así:

“Artículo 1. Crear la Comisión Interinstitucional Facilitadora del Comercio, que estará conformada por:

1. Director General de Ingresos;
2. Director General de Servicios Aduaneros;
3. Director General de la Policía Nacional;
4. Ministro de Fomento, Industria y Comercio;
5. Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua;
6. Presidente de la Cámara de Industrias de Nicaragua;
7. Presidente de la Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua;
8. Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada;
9. Representante del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIPYME).
10. Representante de la Asociación Nacional de Comerciantes de los Mercados”.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 83-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Alcides Montiel Barillas, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en dicha calidad y en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “Acuerdo conforme al artículo 22.5.2 del Tratado de Libre entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés)”, a suscribirse en Washington, Estados Unidos de América, por los representantes de los respectivos gobiernos de la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América.

Artículo 2. La transcripción del presente Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Montiel, para proceder de conformidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Reg. No. 3951 - M. 6964440 - Valor CS 380.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 002-02-2008**

**MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUEOS Y ANDENES
DE EDIFICIOS PUBLICOS ADMINITRADOS POR PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución N° 004-02-2008 del Veintiséis de Febrero del año dos mil ocho, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los “Servicios de Mantenimiento de Jardinería”, a participar en esta licitación y presentar oferta para el:

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUEOS Y ANDENES DE EDIFICIOS PUBLICOS ADMINITRADOS POR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.

Esta adquisición será financiada con fondos del tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones 2008.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de **DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (CS 200.00) en caja general** en el Edificio de la Secretaría de la Presidencia, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, los días 5, 6 y 7 de Marzo del 2008 de 7:00 am. A 1:00 pm.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio de la Secretaría de la Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el viernes catorce de marzo del corriente año, a las 7:30 a.m. en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones en costado sur de la Asamblea Nacional, (Sótano a mano izquierda).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el acto de recepción y apertura** de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), **el viernes cuatro de Abril de 2008 a las 7:30 a.m.**

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al **3%** del precio total de la oferta. **SALVADOR VANEGAS GUIDO**, Secretario de la Presidencia.

2-1

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE
PROMOTORES DE LA CULTURA**

Reg. No. 3948 – M. 6830989 – Valor CS 1,520.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**”, fue inscrita bajo el número perpetuo ciento veintiséis (126), del folio número ciento veintisiete al folio número treinta y ocho (127-138), Tomo: IV, Libro (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Décimo (10), bajo los folios número novecientos ochenta y tres al folio número novecientos noventa y ocho (983-998), a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha siete de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud presentada por el Señor RIGOBERTO ORTIZ TORRES en su carácter de Presidente de la Entidad **ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**, el día treinta y uno de Julio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento veintiséis (126), del folio número ciento veintisiete al folio número treinta y ocho (127-138), Tomo IV, Libro Primero (1°), que llevó este Registro el cuatro de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autoricese e inscribese el día trece de agosto del año dos mil siete, la Primera Reforma Parcial de la Entidad denominada: **ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor **GUSTAVO A. SIRIAS Q.**, con fecha siete de Agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director. **EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147 denominada **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, publicada en La Gaceta de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** A la entidad denominada **ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto legislativo número 207, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 70 del nueve de abril de mil novecientos noventa y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, con fecha del ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo ciento veintiséis (126), del folio número ciento veintisiete al folio número treinta y ocho (127-138), Tomo IV, Libro Primero (1°), del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos. II. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada: **ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA**. Reforma sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la inscripción de dicha Reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado en los artículos 14 y 17 de la Ley No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS**

JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. ACUERDA UNICO: Inscríbese la Primer Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA CULTURA, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS (126). MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día trece de junio del año dos mil siete. Ante mí, JACINTO OBREGÓN SÁNCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y oficina en ésta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día cinco de febrero del año dos mil ocho.- Comparece el señor RIGOBERTO ORTIZ TÓRREZ, mayor de edad, soltero, Promotor Cultural, y de este domicilio, identificado mediante cédula de identidad número tres dos siete guión dieciséis cero nueve cinco ocho cero cero uno R (327-160958-0001R); actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, demostrándome la legitimidad de su Personería con los siguientes documentos: a) Escritura Número VEINTIDÓS (22) de Constitución de Asociación, autorizada en Managua, a las doce meridianos del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Doctor RICARDO MORALES BERMÚDEZ; b) CERTIFICACIÓN. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES, CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD, El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, CERTIFICA: que la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA" se encuentra inscrita bajo número perpetuo CIENTO VEINTISÉIS 126 del folio ciento veintisiete al folio ciento treinta y ocho (127-138), del tomo IV Libro Primero (1º) del Registro que este departamento lleva a su cargo. La entidad mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LEY No. 147 incisos e) y f) "LEY GENERAL SOBRE PERSONERÍAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil dos. Lic. BRENDA MAYORGA S. DIRECTORA DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES. HAY UN SELLO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES; c) Decreto de la Asamblea Nacional NUMERO DOSCIENTOS SIETE (207) DEL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA en la que se otorga Personería Jurídica, a la Asociación de PROMOTORES DE LA CULTURA y que fue publicado en La Gaceta, Diario oficial, Número Setenta (70) del día lunes nueve de Abril de mil novecientos noventa. d) Acuerdo de Aprobación de Estatutos por el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN el día de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número ciento veintiocho (128), el día viernes ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro; y e) Certificación del Acta Número ciento veintisiete (127) de la Asociación de Promotores de la Cultura y que consta en el Libro de Actas de dicha Asociación en sus páginas números ciento siete a la ciento diecisiete (107/117 incluyendo el Folio 116 A) la cual insertaré al final de esta escritura. Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de éste acto. El compareciente Rigoberto Ortiz Tórrez, en el carácter expresado dice: ÚNICO: Que ha sido facultado por la Segunda Asamblea General Extraordinaria para comparecer ante Notario con las reformas acordadas por unanimidad y para que en los canales que correspondan se proceda a su publicación y reconocimiento en los medios que establece la ley y surtan los efectos que corresponda. Las reformas consisten en: Respecto del Acta Constitutiva de la Asociación se modifican las siguientes cláusulas: la Cláusula Segunda se leerá de la forma siguiente: El objeto de la Asociación es generar una acción coordinada entre y con las organizaciones filiales locales para propiciar el desarrollo cultural integral, humano, equitativo y sostenible que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los nicaragüenses en especial de los trabajadores de la cultura y sectores que enfrentan situaciones de pobreza y desventaja. Se reforma la Cláusula Quinta y se leerá: la administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por seis miembros, que

ejercerán los siguientes cargos; Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y dos Vocales. Los objetivos específicos de la Asociación de Promotores de la Cultura son: a) Propiciar el fortalecimiento y consolidación del gremio de acuerdo a las formas organizativas establecidas en cada territorio. b). Procurar el crecimiento en número y calidad de las Casas de Cultura y Centros de Formación de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA; c). Contribuir al mejoramiento del nivel educativo de la membresía y de los participantes de sus actividades, en los diferentes sub sistemas; d). Impulsar acciones de autosostenibilidad encaminadas al fortalecimiento del gremio y su acción socio cultural; e). Promover los valores culturales nacionales mediante la generación de conocimientos, medios, instrumentos y recursos para que la cultura nacional pueda expresarse y proyectarse de manera plena, libre y auténtica. En relación con lo dispuesto en el Acta Constitutiva concerniente a la Disolución y Liquidación de la Asociación de Promotores de la Cultura, se reforma y se leerá de la forma siguiente: La Asociación de Promotores de la Cultura podrá disolverse por votación unánime del total de miembros inscritos y activos como condición sine quomom. Sus bienes serán distribuidos entre las filiales locales legalmente constituidas. En relación con la propuesta de Reforma de los Estatutos de la Asociación de Promotores de la Cultura, que fuera aprobada por unanimidad, se acuerda que para todos los efectos legales, de funcionamiento y organización de la Asociación que correspondan, se leerán de la siguiente forma: ESTATUTOS. CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo. 1: La Asociación de Promotores de la Cultura, es una Organización gremial, de promoción y gestión cultural para el desarrollo humano sin fin de lucro, cuya Personalidad Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A.N. No. 207, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 70 del 9 de Abril de 1990. Artículo 2: La Asociación se denomina "Asociación de Promotores de la Cultura". Su domicilio será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país o fuera de él. La Asociación de Promotores de la Cultura se constituye por cincuenta años. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 3: EL OBJETIVO GENERAL es: Generar una acción coordinada entre y con las organizaciones filiales locales para propiciar el desarrollo cultural integral, humano, equitativo y sostenible que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los nicaragüenses, en especial los trabajadores de la Cultura y sectores que enfrentan situación de pobreza y desventaja. Artículo 4: Los objetivos específicos son: a). Propiciar el fortalecimiento y consolidación del gremio de acuerdo a las formas organizativas establecidas en cada territorio. b). Procurar el crecimiento en número y calidad de las Casas de Cultura y Centros de Formación de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA; c). Contribuir al mejoramiento del nivel educativo de la membresía y de los participantes de sus actividades, en los diferentes sub sistemas; d). Impulsar acciones de autosostenibilidad encaminadas al fortalecimiento del gremio y su acción socio cultural; e). Promover los valores culturales nacionales mediante la generación de conocimientos, medios, instrumentos y recursos para que la cultura nacional pueda expresarse y proyectarse de manera plena, libre y auténtica. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera; c). Las subvenciones, donaciones y todo bien, servicio y cantidad en metálico encaminada a fortalecer proyectos de cooperación al desarrollo que reciba de personas naturales y/o jurídicas, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación, llevando un control detallado de los mismos, y haciendo las respectivas rendiciones en las instancias correspondientes. CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS: Artículo 6: pueden ser miembros de la Asociación de Promotores de la Cultura, todas aquellas personas interesadas en el desarrollo cultural integral del pueblo nicaragüense, preponderando el entorno social, educativo y de desarrollo local que quieran asociarse, tomando como base el ejercicio de dicha labor o comprobando su trayectoria a través de mecanismos, que la Junta Directiva de la Asociación determine. Artículo 7: Requisitos para ser Miembro: a) . Ser ciudadano Nicaragüense o extranjero en el pleno ejercicio de sus derechos; b). Presentar a la Junta Directiva solicitud de su Inscripción avalada por al menos tres de sus miembros; c). Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva demostrando su trayectoria en el trabajo cultural, educativo y desarrollo local. Artículo 8: La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de membresía de honor a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus aportes, labor promocional y méritos culturales, de formación e investigación han aportado

al desarrollo cultural de la nación. Artículo 9: Son derechos de los Miembros: a). Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva; b). Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales; c). Participar de las actividades, planes y programas que la Asociación realiza para sus miembros dentro y fuera del país; d). La promoción y divulgación de su obra; e). Organizarse en filiales territoriales y elegir la estructura organizativa que les facilite el desarrollo de su actividad local. Artículo 10: Son deberes de los Miembros: a). Pagar cumplidamente la cuota establecida equivalente al 20% de un salario mínimo anualmente; b). Cumplir los presentes Estatutos reglamentos y disposiciones; c). Defender el trabajo de la organización, a sus miembros y directivos; d). Cumplir con los planes, actividades y acuerdos de la organización; e). Realizar todos los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva Nacional; f). Asistir cumplidamente a las reuniones a que fuera citado. Artículo 11: Son causales de pérdida de la membresía: a). Retiro voluntario; b). Fallecimiento; c). No pagar la cuota establecida al menos dos años consecutivos; d). Uso indebido y lucrativo de los recursos contraviniendo lo establecido en los estatutos; e). Por pérdida de sus derechos ciudadanos mediante sentencia firme; f). Difamar, calumniar o denigrar la imagen de la organización; g). Violación flagrante a los estatutos, reglamentos y disposiciones. CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 12: Son órganos de la Asociación de Promotores de la Cultura: a). La Asamblea General Nacional; b) La Junta Directiva Nacional; Artículo 13: El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional. Artículo 14: La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la Asociación de Promotores de la Cultura. Está integrada por todos los miembros de la Asociación. Se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada dos años, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General Nacional deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese este número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de asociados que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Artículo 15: Los acuerdos de la Asamblea General Nacional serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el Estatuto o acta constitutiva, será necesario la asistencia del 51% y dos tercios de votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea General Nacional lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince días de anticipación. Artículo 16: La Asamblea General Nacional tiene las siguientes funciones: a). Aprobar y reformar los Estatutos; b). Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva anualmente; c). Aprobar el programa de trabajo anual; d). Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional; e). Aprobar el presupuesto anual y el Informe financiero de la Asociación; f). Elegir el Comité Electoral de la Asociación encargado de administrar el proceso de elección de la Junta Directiva Nacional; g). Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a Escritura de Constitución, a los presentes estatutos y a las leyes del país. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional es el órgano de Dirección de la Asociación de Promotores de la Cultura. Es electa por un periodo de dos años y esta compuesta por: a). Presidente (a); b). Vicepresidente (a); c). Secretario (a); d). Tesorero (a); e). Dos Vocales. La Junta Directiva Nacional se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente, o al menos tres de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva Nacional deberá estar constituido por cuatro de sus miembros y tomara sus resoluciones y acuerdos por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Estos asesores serán solicitados a los organismos correspondientes, así como Instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, tendrán voz pero no voto en caso de tomar acuerdos, podrán o no ser miembros de la organización. Artículo 18: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a). Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b). Asistir puntualmente a las sesiones; c). Resolver las solicitudes de ingreso, renuncia, o pérdida de la membresía de sus asociados; d). Emitir reglamentos y disposiciones; e). Nombrar las comisiones que estime convenientes; f). Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General Nacional; g). Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el Interior o exterior de la República; h). Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional; i). Administrar los fondos y bienes de la Asociación; j). Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación; k). Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos, que sirven para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que no le desnaturalicen; l). Autorizar al Presidente a firmar poderes; m). Todas las demás atribuciones de la Ley, el Pacto y naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un Apoderado Generalísimo; n). Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva Nacional. Artículo 19: Son funciones y atribuciones del Presidente (a) : a). Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea general; b). Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente, con poder generalísimo de Administración; c). Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional; d). Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; e). Presentar el Informe anual de actividades a la Asamblea General Nacional; f). Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o Instituciones afines dentro y fuera del país; g). Suscribir convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva Nacional.; h). Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional de la Asociación. Artículo 20: Funciones y atribuciones del Vicepresidente (a): a). Sustituir al Presidente de la Asociación en casos de ausencia temporal o definitiva con previo poder del Presidente autorizándolo a firmar o dirigir cuestiones específicas; b). Dar seguimiento y apoyo al trabajo de las comisiones; c). Realizar cualquier labor que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Nacional. Artículo 21: Funciones y atribuciones del Secretario (a): a). Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional y autorizar las actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario; b). Librar las certificaciones que se soliciten; c). Llevar un Registro de miembros; d). Evacuar la correspondencia; e). Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f). Elaborar los informes que la Junta Directiva Nacional haya de presentar a la Asamblea o a cualquier otro organismo; g). Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación; h). Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales; i). Llevar un libro de registro de convenios o acuerdos suscritos; j). Citar por encargo del Presidente a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General Nacional. Artículo 22: Son funciones y atribuciones del Tesorero (a): a). Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación; b). Llevar en una cuenta bancaria los valores efectivos de la Asociación y guardar con toda seguridad, los documentos que representen valores de la Asociación; c). Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación; d). Custodiar los bienes de la Asociación, depositándolos en las Instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva Nacional; e). Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General Nacional; f). Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; g). Llevar la Contabilidad; h). Colectar contribuciones a nombre de la Asociación; i). Llevar un libro de Ingresos y Egresos con una contabilidad exacta y conforme a la legislación del país y cumpliendo las normas generalmente aceptadas; j). Extenderá recibo por todo aquello que reciba y exigirá constancia del Presidente cuando sin previo acuerdo se tenga que hacer erogaciones imprevistas; k). Rendir a la Asamblea General Nacional un Informe del Estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva Nacional o un número no menor de cinco socios. Este Informe deberá ser autorizado por el Presidente. Artículo 23: Son atribuciones de los Vocales: a). Divulgar el trabajo que realiza la asociación a sus miembros, y los resultados generales de su labor a lo externo de la Asociación; b). Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la Asociación; c). Apoyar el trabajo de los directivos y sustituirlos temporalmente en caso de ausencia, con excepción del Presidente y Vicepresidente; d). Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la asamblea general y la junta directiva Nacional. Artículo 24: La Junta Directiva podrá delegar funciones, con carácter de apoderado de administración a un Director Ejecutivo, quien se encargará de dirigir los programas y proyectos de la Asociación. Este será nombrado por la Junta Directiva Nacional entre los asociados o de afuera. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 25: La Asociación de Promotores de la Cultura, podrá disolverse por votación unánime del total de miembros inscritos y activos como condición sine

quanom. Sus bienes serán distribuidos entre las filiales locales legalmente constituidas. Así se expresa el compareciente, bien instruido por mí el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de éste acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas. Leída por mí el Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, la encontró conforme, aprobó y ratificó sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. INSERCIÓN: CERTIFICACIÓN. El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día cinco de febrero del año dos mil ocho, CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de Actas de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA y que en sus páginas Números ciento siete a la ciento diecisiete (107/117 incluyendo el Folio 116 A) se encuentra el acta que integra y literalmente inserto: ACTA No. (127). SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA. En el Centro de Desarrollo para la Vida (DAVIDA) de Asociación de Promotores de la Cultura, en la localidad de León, a las diez de la mañana del día tres de marzo del año dos mil siete, reunidos en sesión Extraordinaria los miembros de la Asamblea de la Asociación de Promotores de la Cultura, José Agustín Canales Jiménez, Céd. 601-050559-0005M; Asdrúbal Antonio Ruiz Guillén, Céd. 601-050759-0001P; Joaquín Pérez Soza Céd.603-210858-0002W; Narciso Antonio Palma Cortedano, Céd. 442-291063-0001Y; Marling Blandón, Céd. 124-131273-0000R; Francisco Morales Huete Céd. 041-011165-0000J; Carmen Tapia Nicaragua céd. 045-160770-0000J; Pedro Bravo Urbina, céd. 124-231060-0002X; Mayela Portocarrero Villagra, céd. 041-060756-0002U; Pedro Berroterán Castillo, Céd. 524-180145-0000P; César Augusto Robledo, Céd. 201-080777-0003T; Sandra Espinoza Madrigal, Céd. 201-200557-0005S; Marlon Chow López, Céd.001-101666-0058W; Ana Julia Castillo Aguirre.Céd. 201-120376-0001E; José Noguera Gómez, Céd. 201-171174-0002E; Eveling Hernández López, Céd. 441-30068-00003S; Ana Julia Castillo Aguirre céd. 201-120376-0001E; Ana Carolina Bonilla Cuadra, céd. 201-220459-0001A, Carlos Luis Mejía Raúdez, céd. 201-070278-0017T, María Cristina Sancho Pastrán, céd. 441-051249-0007A, Dalia Zambrana Pérez, céd. 203-300374-0003R, Francisco de Paula Ramírez Abea, céd. 201-040350-0001E; Francis Ramos Fernández, céd. 201-141278-0006M; José René Sequeira, céd. 201-250764-0006E; Pedro Vindell Matus, céd. 441-140444-0000M, Pedro Saballos Ortega, céd. 201-290491-0001S; Leonel de Jesús Calero, Céd.163-110457-0000A; Ricardo González Sevilla céd. 163-030466-0000J Miriam Rugama Ruiz, Céd. 243-291069-0001F; Gustavo Montoya Rodríguez, Céd.163-010242-0000W; José Herrera González, Céd.163-271262-0000K; Franklin Calderón Lira, Céd. 163-100574-0000M; Ermen Rodríguez Benítez, Céd. 163-100654-0000C; Carlos Zavala Calderón, Céd. 163-130237-0002C; Luisa Raquel Talavera, Céd.163-041273-0003D; María Centeno Rizo, Céd.163-010663-0000M; María Salcedo Ospina, Céd. En trámite; Florencio Hernández Herrera, Céd. 489-290471-0000H; Carlos Zamora Blandón, Céd. 488-181056-0000M; Luis Fajardo Martínez, Céd. 489-020269-0000W; Martha Calero Rodríguez, Céd. 162-230250-0001K; Yulio Calero Rodríguez, Céd. 001-051083-0001T; Mirna Bravo, Céd. 123-010653-00003; Augusto Nicaragua, Céd.121-100959-0003S; Damián Báez, Céd. 121-040573-0000Y; Dolores Castellón Olivas, Céd. 325-08449-0000E; Nery Sánchez, Céd. 448-111267-0002G; Dania Martínez Mondragón, Céd.321-120183-0005U; Wilson Montoya Rodríguez, Céd. 321-120167-0002D; Armando Hernández Lagos, Céd. 321-040763-0006B; Néstor José Velásquez, Céd. 327-300680-0002E; Jessica Zeas Saüning, Céd. 321-150478-0004W; Pedro Ochoa García, Céd. 327-100852-0002F; Elida Vilchez Jiménez, Céd. 321-281138-0001K; José Naval Ramírez, Céd. 321-281251-0000U; José Ortez Montoya, Céd. 321-061271-0005T; Rosa Montoya Rodríguez, Céd. 321-190382-0000X; Rafael Hernández, Céd. 321-120668-0001E; Roger Cáceres Rivas, Céd. 321-120868-0004V; María José Lira Cruz, Céd. 321-070184-0001Y; José Rayo Diaz, Céd. 321-080359-0002B; Néstor Osorio Pérez, Céd. 289-230267-0000A; Alejandrina García Martínez, Céd. 289-090770-0001M; Matilde Valdivia Cerro, Céd.289-030664-0000Y; Xavier Rivera Rodríguez, Céd. 289-211174-0001S; Maritza Martínez Luna, Céd. 288-061069-0000M; William Osorio Pérez Céd. 289-130972-0001X; Loyda García Obando, Céd. 566-081250-0004W; Emerson Martínez Canales, Céd. 086-060949-0003E, Byron Ramos Ramos, Céd. 162-010879- 0002U; José Alejandro Acaña, Céd. 162-081169-0000G; Justa Pérez Acaña, Céd. 162-280574-0000J; Ramón Castellón, Céd. 162-010975- 0000V; Noel Lira

Tercero, Céd. 163- 250177- 0002E; Elvin Leonel Castellón, Céd. 162-091085-0002S; Rubén Balladares, Céd. 121- 260935-0000F; José Rivera Cáliz, Céd. 489-150162-0004L; Oscar Lira Dávila, Céd. 488-120768-0000P; Lorenzo Pérez Mendoza, Céd. 489-070851-0000U; Mario Robles Gutiérrez, Céd. 523-240275-000D; Esteban Díaz Huerta, Céd. 523-261274-0000; Hellen Robles Gutiérrez, Céd. 532-230670-0003H; Víctor Mayorga Aguilar, Céd. 523-011161- 0001S; Francisco Díaz Blanco, Céd. 521-110972-0002L; Erlan Avalos Robles, Céd. 523- 010881-0000F; Francis Martínez Tórrez, Céd. 523-101075-0003D; Juana Ortega, Céd. 523-100165 -0002X; Isidoro Ortega, Céd. 523-131068-0000V; Carmen Osorio Díaz, 523-250569-0000H; Simón Osorio Díaz, Céd. 523-bo□081080-0001U; Marlin Robles, Céd. 523-280184-0000G; Mayra Osorio Díaz, Céd. 163-020488-0001B; Juan Vallejo Fletes, Céd.523-040570-0000P; Cristina Reyes Robles, Céd. 123-051056-0000S; Magdalena Duarte Zambrana, Céd. 523-220781-0000Y; Virginia Pérez Sandoval, Céd. 523- 091268- 0000Y; Felipe López, Céd. 523-121177-0002C; Sindulfo López, Céd. 163- 111264-0001Y; Rosa Bello Jácamo, Céd. 566-140958-0001T; Argentina Solís Ruiz, Céd. 566-050965-0001P; Mariano Rodríguez Espinoza, Céd. 566-110960-00001B; María Gutiérrez, Céd. 561- 240671-0001M; María Bello Jácamo Céd. 566-300756-0000A; Yahaira Cabeza Obando, Céd. 566-290482-0000M; Héctor Aguilar Norori, Céd. 566-181148-0002V; Irineo Espinoza Ruiz, Céd. 566-200174-0003V; Diego Raúl Aguilar, Céd. 566-141147-0000Q; Ileana Rueda Moya, Céd. 566-250268-0000R; Justo Obregón, Céd. 561- 280146-0001B; Juana López Cortéz, Céd. 566-250164-0001H; María Mora Calderón, Céd. 566- 271183-0000X; Álvaro Obregón, Céd. 566-220471-0002J; Rigoberto Gutiérrez Ruiz, Céd. 566-150773-0001B; Raymi Arias Bello, Céd.566-101172-0000V; Maricruz Jaén Cabeza, Céd. 566-231070-0002F; Lucrecia Pérez, Céd.566-140353-0000F; Guadalupe Palma Ruiz, Céd. 566-111268-0000B; Francisco Rivera Rodríguez, Céd.566-040569-0000K; José Méndez Cortéz, Céd.566-190362-0002U; Delfina Ruiz García, céd. 566-272954-0003V; Justo Pastor Medrano, Céd. 041-090865-0002S; Ruth Espinoza Ordóñez, Céd. 281-180561-0000C; Israel Cerros Valdivia, Céd.289-310582- 0000F; Ery Osorio Pérez, Céd. 289-210481-0001J, Pablo Rodríguez Moncada.328-231165-0000X, Juan Rivera Pérez, céd. 289-111178-0002A, Esmeralda Lagos Flores, 491-240461-0001M, Luis Fajardo Martínez, céd. 489-020269-0000W; Alfredo Quintero, céd. 164-081142-0000N; Luis Alberto Gutiérrez Tórres, céd. 163-080474; Julio César Cruz Blandón, céd. 161-190177-0007M; Yolanda Santos Valdivia, céd. 161-281274-0009W, Leopoldo Urrutia, céd. 161-151159-0000J; Ana González Moreno, céd. 161-221277-0006P; Juan Moreno López, céd. 161-240875-0006D; César Olivas Vásquez, céd. 162-280861-0002B; Douglas Mendoza Urrutia, céd. 161-06976-006J; Rosa Vanegas Avilés, céd. 089-210166-0002T; Vilma Betancourt Quintero, céd. 163-021175-0001E; Santos Macial Díaz, céd. 490-221075-0001D; César Alberto Paz Olivas, céd. 001-100364-00032Y; Maritza Madrigal Collado, céd. 001-271055-0030A; Pedro Quiroz Sevilla, céd. 565-190553-0002W; Emilia Torres Aguilar, céd. 281-150354-000V; Patricia Sánchez Urbina, céd. 281-221169-0010S; Mario Alberto Cortés Cruz, céd. 001-140667-0000X; Manuel Munguía Martínez, céd. 001-010661-0052J; Lila Mendioroz, céd. 001-240964-0006M; Sandra Barreto, céd. 610-030769-0000L; Gerardo Luna, céd. 365-161064-0000E; María Elena Morales Carrillo, céd. 001-050659-0053E. Rigoberto Ortiz Tórrez, Céd. 327-160958-0001Y. La secretaria de la Junta Directiva Nacional Emilia Torres Aguilar, procede a la constatación del quórum, para lo cual informa que el número actualizado de miembros de la Asociación de Promotores de la Cultura, es de 165, encontrándose presentes al momento del inicio de la sesión 148 miembros, cantidad que corresponde al 89.70% del total, y considerando que según el artículo No. 13 de los estatutos de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, norman que el quórum de la Asamblea General se establece con la mitad más uno del total de los miembros, da por instalada la II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA. Instalada la II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, la Secretaria de la Junta Directiva Nacional procede a presentar la propuesta de agenda a desarrollar en la misma la cual consiste en: 1) Presentación de Propuesta de Reforma de Estatutos. 2) Elección de Junta Directiva Nacional para el próximo período. Sometida la agenda a consideración de la Asamblea General Nacional, es aprobada por unanimidad. A continuación y conforme el primer punto de Agenda Rigoberto Ortiz, presenta la propuesta de Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA; los cuales posterior a su discusión son aprobados por unanimidad, los mismos a partir de la fecha de hoy se leerán de la forma detallada a continuación. Respecto al Acta Constitutiva de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, se modifica la Cláusula Segunda se leerá de la forma siguiente: El objeto de la

Asociación es generar una acción coordinada entre y con las organizaciones filiales locales para propiciar el desarrollo cultural integral, humano, equitativo y sostenible que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los nicaragüenses, en especial de los trabajadores de la Cultura y sectores que enfrentan situaciones de pobreza y desventaja. Se reforma la Cláusula Quinta y se leerá: la administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por seis miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y dos Vocales. Los objetivos específicos de la Asociación de Promotores de la Cultura son: a) Propiciar el fortalecimiento y consolidación del gremio de acuerdo a las formas organizativas establecidas en cada territorio. b). Procurar el crecimiento en número y calidad de las Casas de Cultura y Centros de Formación de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA; c). Contribuir al mejoramiento del nivel educativo de la membresía y de los participantes de sus actividades, en los diferentes sub sistemas; d) Impulsar acciones de autosostenibilidad encaminadas al fortalecimiento del gremio y su acción socio cultural; e). Promover los valores culturales nacionales mediante la generación de conocimientos, medios, instrumentos y recursos para que la cultura nacional pueda expresarse y proyectarse de manera plena, libre y auténtica. En relación con lo dispuesto en el Acta Constitutiva concerniente a la Disolución y Liquidación de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, se reforma; y se leerá de la forma siguiente: La Asociación de Promotores de la Cultura podrá disolverse por votación unánime del total de miembros inscritos y activos como condición sine quanum. Sus bienes serán distribuidos entre las filiales locales legalmente constituidas. En éste acto los miembros asistentes a la II Asamblea General Extraordinaria de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, facultan para comparecer ante Notario al señor RIGOBERTO ORTIZ TÓRREZ, mayor de edad, soltero, Gestor Cultural, y de éste domicilio, identificado mediante cédula de identidad número tres dos siete guión dieciséis cero nueve cinco ocho cero cero R (327-160958-0001R); para que en su carácter de Presidente de la organización formalice las modificaciones y reformas acordadas por unanimidad del Acta Constitutiva y Estatutos relacionadas con antelación, y para que en los canales que correspondan se proceda a su publicación y reconocimiento en los medios que establece la ley y surtan los efectos que corresponda. En relación con la propuesta de Reforma de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, que fuera aprobada por unanimidad, se acuerda que para todos los efectos legales, de funcionamiento y organización de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, que correspondan, se leerán de la siguiente forma: **ESTATUTOS. CAPITULO I.-CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo. 1: La Asociación de Promotores de la Cultura es una Organización gremial, de promoción y gestión cultural para el desarrollo humano sin fin de lucro, cuya Personalidad Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A.N. No. 207, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 70 del 9 de Abril de 1990. Artículo 2: La Asociación se denomina "Asociación de Promotores de la Cultura". Su domicilio será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país o fuera de él. La Asociación de Promotores de la Cultura se constituye por cincuenta años. **CAPITULO II. OBJETIVOS.** Artículo 3: EL OBJETIVO GENERAL ES: Generar una acción coordinada entre y con las organizaciones filiales locales para propiciar el desarrollo cultural integral, humano, equitativo y sostenible que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los nicaragüenses, en especial los trabajadores de la Cultura y sectores que enfrentan situación de pobreza y desventaja. Artículo 4: Los objetivos específicos son: a). Propiciar el fortalecimiento y consolidación del gremio de acuerdo a las formas organizativas establecidas en cada territorio. b). Procurar el crecimiento en número y calidad de las Casas de Cultura y Centros de Formación de ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA; c). Contribuir al mejoramiento del nivel educativo de la membresía y de los participantes de sus actividades, en los diferentes sub sistemas; d). Impulsar acciones de autosostenibilidad encaminadas al fortalecimiento del gremio y su acción socio cultural; e). Promover los valores culturales nacionales mediante la generación de conocimientos, medios, instrumentos y recursos para que la cultura nacional pueda expresarse y proyectarse de manera plena, libre y auténtica. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) . Las cuotas de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera; c). Las subvenciones, donaciones y todo bien, servicio y cantidad en metálico encaminada a fortalecer proyectos de cooperación al desarrollo que reciba de personas naturales y/o jurídicas, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación de Promotores de la Cultura, llevando un control detallado de los

mismos, y haciendo las respectivas rendiciones en las instancias correspondientes. **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS:** Artículo 6: pueden ser miembros de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA, todas aquellas personas interesadas en el desarrollo cultural integral del pueblo nicaragüense, preponderando el entorno social, educativo y de desarrollo local que quieran asociarse, tomando como base el ejercicio de dicha labor o comprobando su trayectoria a través de mecanismos, que la Junta Directiva de la Asociación determine. Artículo 7: Requisitos para ser Miembro: a) . Ser ciudadano Nicaragüense o extranjero en el pleno ejercicio de sus derechos; b). Presentar a la Junta Directiva solicitud de su Inscripción avalada por al menos tres de sus miembros; c). Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva demostrando su trayectoria en el trabajo cultural, educativo y desarrollo local. Artículo 8. La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de membresía de honor a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus aportes, labor promocional y méritos culturales, de formación e investigación han aportado al desarrollo cultural de la nación. Artículo 9: Son derechos de los Miembros: a). Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva; b). Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales; c). Participar de las actividades, planes y programas que la Asociación de Promotores de la Cultura, realiza para sus miembros dentro y fuera del país; d). La promoción y divulgación de su obra; e). Organizarse en filiales territoriales y elegir la estructura organizativa que les facilite el desarrollo de su actividad local. Artículo 10: Son deberes de los Miembros: a). Pagar cumplidamente la cuota establecida equivalente al 20% de un salario mínimo anualmente; b). Cumplir los presentes Estatutos reglamentos y disposiciones; c). Defender el trabajo de la organización, a sus miembros y directivos; d). Cumplir con los planes, actividades y acuerdos de la organización; e). Realizar todos los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva Nacional; f). Asistir cumplidamente a las reuniones a que fuera citado. Artículo 11: Son causales de pérdida de la membresía: a). Retiro voluntario; b). Fallecimiento; c). No pagar la cuota establecida al menos dos años consecutivos; d). Uso indebido y lucrativo de los recursos contraviniendo lo establecido en los estatutos; e). Por pérdida de sus derechos ciudadanos mediante sentencia firme; f). Difamar, calumniar o denigrar la imagen de la organización; g). Violación flagrante a los estatutos, reglamentos y disposiciones. **CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo 12: Son órganos de la Asociación de Promotores de la Cultura: a). La Asamblea General Nacional; b) La Junta Directiva Nacional; Artículo 13: El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional. Artículo 14: La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la Asociación de Promotores de la Cultura. Está integrada por todos los miembros de la Asociación de Promotores de la Cultura. Se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada dos años, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General Nacional deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese este número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de asociados que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Artículo 15: Los acuerdos de la Asamblea General Nacional serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el Estatuto o acta constitutiva, será necesario la asistencia del 51% y dos tercios de votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea General Nacional lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince días de anticipación. Artículo 16: La Asamblea General Nacional tiene las siguientes funciones: a). Aprobar y reformar los Estatutos; b). Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva anualmente; c). Aprobar el programa de trabajo anual; d). Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional; e). Aprobar el presupuesto anual y el Informe financiero de la Asociación de Promotores de la Cultura; f). Elegir el Comité Electoral de la Asociación encargado de administrar el proceso de elección de la Junta Directiva Nacional; g). Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a Escritura de Constitución, a los presentes estatutos y a las leyes del país. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional es el órgano de Dirección de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA. Es electa por un periodo de dos años Y está integrada por: a). Presidente (a); b). Vicepresidente (a); c). Secretario (a); d). Tesorero (a); e). Dos Vocales. La Junta Directiva Nacional se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente, o al menos tres de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva Nacional deberá estar constituido por cuatro de sus miembros y tomara sus resoluciones y acuerdos por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 3891 - M. 6964396 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2008

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento al Arto 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento General y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, Publica su Programa de Contrataciones correspondiente al año 2008.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Modalidad Contrataciones	Fuente de Financiación
SERVICIOS GENERALES			
1	SEGURO VEHICULAR	Licitación Restringida	Fondos Propios y
2	TRANSPORTE Y ALMACENAJE (Menaje de Casa)	Licitación Restringida	Fondos Propios
BIENES			
1	PASAJES	Licitación Pública	Fondos Propios y
2	MATERIALES DE OFICINA Y TONERS	Licitación Pública	Fondos Propios
3	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Licitación Restringida	Fondos Propios
4	Vestuarios (333)	Licitación Restringida	Fondos Propios
5	10 Vehículos Automotores y 10 Motocicletas	Licitación Pública	Fondos Propios y
Total a Contratar por medio de licitaciones			54,3

MBA LUIS OCTAVIO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 3889 - M. 6964312 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica la primera Modificación al Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 3,071,007.00	
1	Remodelación del auditorio central y las instalaciones de INPYME	Licitación por Registro	Sin asignación específica	28/05/2008
2	Construcción de pabellón techado y nivelación de terreno	Licitación por Registro	Sin asignación específica	26/08/2008
BIENES			C\$ 14,521,206.25	
1	Equipos de Pesas y medidas para municipios	Licitación Pública Nacional	Banco Interamericano de Desarrollo	04/02/2008
2	Servidores, Computadoras y Accesorios	Licitación Pública Nacional	Banco Interamericano de Desarrollo	12/02/2008
6	Adquisición de 23 Computadoras Completas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/03/2008
7	Adquisición de Ocho Data show	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/03/2008
8	Compra de 4 Fotocopiadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/03/2008
9	Compra de ocho retroproyectores	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/03/2008
4	Adquisición de 60 Computadoras	Licitación por Registro	Sin asignación específica	03/03/2008
10	Compra de 12 Datashow	Licitación Restringida	Sin asignación específica	03/03/2008
11	Compra de 12 Fotocopiadoras y 12 Fax	Licitación Restringida	Sin asignación específica	14/03/2008
12	Compra de 360 sillas y 90 mesas	Licitación Restringida	Sin asignación específica	01/04/2008
13	Adquisición de 12 pizarras acrílicas y 12 pantallas de proyección	Licitación Restringida	Sin asignación específica	01/04/2008
5	Adquisición de cuatro camionetas y un microbús	Licitación por Registro	Sin asignación específica	26/05/2008
1	Adquisición de 10 vehículos y dos motos	Licitación Pública	Sin asignación específica	01/04/2008
14	Libros, revistas especializadas, suscripciones, panfletos, folletos	Licitación Restringida	Sin asignación específica	25/03/2008
15	Compra de 10 Computadoras, 10 UPS y una impresora	Licitación Restringida	Sin asignación específica	29/05/2008
CONSULTORIAS			C\$ 5,504,973.30	
31	Talleres de capacitación y sesiones de seguimiento al uso del sistema contable	Licitación Restringida	Sin asignación específica	05/05/2008
32	Sistema Contable instalado y funcionando	Licitación Restringida	Sin asignación específica	24/03/2008
33	Consultoría por 6 meses sobre diseño de modelo p/ 6 escuelas técnicas sectoriales	Licitación Restringida	Sin asignación específica	08/04/2008
34	Consultoría p/ formación de pagina web	Licitación Restringida	Sin asignación específica	23/06/2008
35	Consultoría por 4 meses sobre portal por 6 ramas sectoriales	Licitación Restringida	Sin asignación específica	23/06/2008
36	Consultoría sobre comportamiento de 10 rubros de exportación en nichos de mercados	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	13/05/2008
37	Consultoría p/ realización de estudio de viabilidad y diseño de un programa de	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	03/03/2008
38	Entrenamiento en módulos sobre sistemas de administración en la Industria Hotelera	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	01/04/2008

39	Optimización de la confección en las PYMES Textiles	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	01/04/2008
40	Sistemas de BPM, SSOP y HACCP en Plantas Lecheras	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	05/03/2008
41	Sistemas de Buenas Practicas Agricolas Aplicados a los Productos Lácteos	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	02/06/2008
42	Capacitación de productores y gremios de cacao para reducir la presencia de moniliasis	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	14/05/2008
43	Manipulación e higiene de los alimentos en Hoteles y restaurantes	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	09/05/2008
44	Capacitación en recuperación y/o utilización de desechos de la Industria pesquera y carnica	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	07/03/2008
45	Consultor individual p/ diseño y coordinación de la encuesta p/ establecer línea de base de los indicadores de los factores de	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	08/04/2008
46	Capacitación en temas de competitividad	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	01/04/2008
47	Estudio sobre los factores institucionales y regulaciones influyentes en la productividad laboral de Nicaragua	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	06/05/2008
48	Levantar encuesta p/ establecer línea de base de los indicadores de los factores de competitividad nacional y empresarial de	Licitación Restringida	Gobierno de Japón	28/05/2008
SERVICIOS GENERALES				
51	Producción de video de Turismo Rural	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/06/2008

ORLANDO SOLÓRZANO DELGADILLO, MINISTRO.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3498 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UN RESPIRO DE AIRE FRESCO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00418, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Managua, siete de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3499 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EMPRESA DE SALES MINERALES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HATO BLOCK

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTO PARA GANADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00430, uno de febrero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3500 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Gerber Childrenswear, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE ORIGINAL ONE PIECE UNDERWEAR

Para proteger:
Clase: 25

ROPA PARA BEBÉS Y NIÑOS ESPECÍFICAMENTE, ROPA PARA BEBÉS, ROPA INTERIOR, MAMELUCOS, ROPA INTERIOR Y ROPA INTERIOR FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00431, uno de febrero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3501 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRUNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOGRUN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00199, dieciocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3502 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRUNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUNOGEST

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00200, dieciocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3503 - M 1775113 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRUNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUNIGEST

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00201, dieciocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3504 - M 1775113 - Valor CS 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRUNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUNOPLUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00202, dieciocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3505 - M 1775113 - Valor CS 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E.I. DuPont de Nemours and Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBICIDE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS SANITARIAS; DESINFECTANTES, BIOCIDAS, GERMICIDAS, VIRUCIDAS, BACTERICIDAS; FUNGICIDAS, TODOS PARA USO VETERINARIO Y EN AGRICULTURA, NO INCLUYENDO ANTIÁCIDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04661, diecinueve de diciembre del año dos mil siete. Managua, tres de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3506 - M 1775113 - Valor CS 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUSTANON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES DE HORMONAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00132, quince de enero, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3507 - M 1775113 - Valor CS 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALVUCOMB

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, EN TRANSPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES,

PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS; PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS Y VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00133, quince de enero, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3508 - M 1775109 - Valor CS 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO-EPIL COMPLEX

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN ROCÍOS (SPRAY) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00419, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Managua, siete de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3509 - M 1775109 - Valor CS 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARMOR-TECH

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN ROCÍOS (SPRAY) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00451, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3510 - M 1775109 - Valor CS 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WISH-BONE

Para proteger:
Clase: 30

ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS (CONDIMENTOS), VINAGRE, MAYONESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00350, veintiocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3511 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOVE STAYSMOOTH

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00348, veintiocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3512 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WISH-BONE

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00349, veintiocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3513 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de Knorr Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAS FRESCAS

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00245, veintidós de enero, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3514 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de Knorr Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAS FRESCAS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00246, veintidós de enero, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3515 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMAZE

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTOS NUTRITIVOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO EN EL MANTENIMIENTO DEL CUERPO Y EN EL CONTROL DEL PESO; ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00286, veinticuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3516 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de Pentair Pump Group, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROMATIC

Para proteger:
Clase: 7

BOMBAS, ESPECÍFICAMENTE BOMBAS DE MOLINO Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, BOMBAS DE ASPIRACIÓN PRIMORDIAL Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, BOMBAS SUMERGIBLES DE SUCCIÓN Y PARTES ESTRUCTURALES DE LAS MISMAS UTILIZADO PARA BOMBEAR AGUAS RESIDUALES, BOMBAS DE SUCCIÓN Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, UTILIZADOS PARA EL BOMBEO DE LOS EFLUENTES DE FÁBRICA; SISTEMAS DE BOMBEO QUE CONSISTEN EN BOMBAS, PANELES DE CONTROL, CABLEADO, PALANCAS EN CIRCUITO, INTERRUPTORES, LUCES INICIADORAS DE LA BOMBA, ARRANQUES, CAPACITADORES DE ARRANQUE, PANELES DE TRANSMISORES DUPLEX, Y LUCES INTERMITENTES DE ALARMA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00304, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3517 - M 1775109 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de Lazard Strategic Coordination Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LAZARD

Para proteger:
Clase: 36

TODO TIPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIEROS; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE RECURSO; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDO GLOBALES Y CONFIANZA UNITARIA; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO EN LA NATURALEZA DE DEUDA, EQUIDAD, ASOCIACIONES Y EMPRESA CONJUNTA; FUSIÓN, ADQUISICIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CORPORATIVAS FINANCIERAS; SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE CAPITAL; COMERCIALIZACIÓN; ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE VENTAS DE BIENES RAÍCES Y COMPRAS PARA OTROS, CAPITAL CONJUNTOS Y OTROS FORMULARIOS PRIVADOS DE INVERSIONES DE EQUIDAD; COMERCIALIZACIÓN DE SEGURIDAD DE COMERCIO Y DEUDA DE BANCO; ASESORÍA AL GOBIERNO Y ENTIDADES PÚBLICAS CON RESPECTO A LA PRIVATIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y OTRAS MATERIAS FINANCIERAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00285, veinticuatro de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3318 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HEARST COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COSMO

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PUBLICACIONES, REVISTAS, LIBROS Y MATERIALES IMPRESOS.

Clase: 35

UN SITIO WEB MOSTRANDO UNA PUBLICACIÓN INTERACTIVA EN LÍNEA; UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA INTERACTIVA EN LÍNEA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00308, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3319 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de General Mills, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUIT ROLL-UPS

Para proteger:
Clase: 29

BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00309, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3320 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de General Mills, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUSHERS

Para proteger:
Clase: 29

BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00310, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3321 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON CRISTAL

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00311, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3322 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de H.J. Heinz Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORE-IDA

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS CONGELADOS DE PATATAS, A SABER, PAPAS FRITAS A LA FRANCESA, PAPAS Y CEBOLLAS DORADAS EN LA SARTÉN, CROQUETAS (EMPANADAS) DE PAPA, PATATAS ENTERAS O PELADAS; PRODUCTOS DE PAPA EXTRUDIDA, CEBOLLA, MAÍZ Y HORTALIZAS FRESCAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00449, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3323 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTIHAWK

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04445, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3324 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de

EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTOPURE

Para proteger:
Clase: 9

ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, ESPECÍFICAMENTE AURICULARES, TAPONES GOMITAS PARA AUDÍFONOS, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS Y ADAPTADORES DE ENERGÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04453, tres de diciembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3325 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCASAT

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04416, veintiocho de noviembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3326 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SODIAAL INTERNATIONAL – Société de Diffusion Internationale Agro-Alimentaire, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAILAC

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04444, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3327 - M 1775112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Sava Tires d.o.o., de Eslovenia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPRIT

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00191, dieciocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3530 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora

Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

FININSEC

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04695, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3531 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

ESKUDO

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04696, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3532 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

CORDEL

Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04697, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3533 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

SUATRAZINA

Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04698, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3534 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

CORAZA

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04699, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3535 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

MONTERO

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04701, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3536 - M 6957870 - Valor C\$ 95.00

Dr. César Armando Reyes Sandoval, Apoderado de Productora Latinoamericana de Semillas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

PRADERA

Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04700, veintiuno de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 3952 - M. 6964430 - Valor C\$ 950.00

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de **Licitación por Registro No. 06-2008; ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DE LOS INSTITUTOS MAESTRO GABRIEL Y RAMÍREZ GOYENA DEL MUNICIPIO DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**”, conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.059-2008, del seis de febrero del dos mil ocho, **INVITA** conforme el Reglamento del “Comité Binacional” Nicaragua-España” en el marco del Programa de Conversión de la deuda externa de Nicaragua frente al Reino de España en Proyectos de Inversiones Públicas, **a todos los consultores Españoles o Empresas Nicaragüenses con participación Española** (entiéndase también firmas consultoras Españolas), interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Actividad: **ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DE LOS INSTITUTOS MAESTRO GABRIEL (LOTE No. 1) Y RAMÍREZ GOYENA (LOTE No. 2) AMBOS DEL MUNICIPIO DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**”.

3. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de la consultoría no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato. La adjudicación de esta consultoría será total.

4. Fuente de Financiamiento y origen de los Fondos: Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España.

5. Fechas y lugar de retiro del PBC: Los pliegos en idioma español y versión electrónica (CD) podrán ser solicitados y retirados por los potenciales consultores o firmas consultoras elegibles en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días 03, 04 y 05 de Marzo 2008 a partir de las 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

Los pliegos se entregarán de dos formas distintas:

§ La primera, se podrá retirar el CD físicamente en la Unidad Central de Adquisiciones teniendo un costo de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, los días **03, 04 y 05 de Marzo del 2008**, en horario de atención desde las 7.00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

§ La segunda posibilidad es solicitar el envío de los pliegos por correo electrónico a Juan Ramón Salgado, Director de la Unidad Central de Adquisiciones, siendo este salgadoj@mined.gob.ni. En este caso los pliegos no tendrán ningún costo.

6. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales consultores o firmas consultoras deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, o bien, haberlo solicitado vía correo electrónico al suscrito en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas técnicas.

7. El consultor o firmas consultoras por cuenta propia deberá obligatoriamente, visitar el sitio en compañía de los especialistas que participarán en la elaboración de su propuesta, tanto como para identificar las condiciones del sitio, así como para completar la información solicitada por el MINED, esta visita al sitio correrá por cuenta de los consultores interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y el Reglamento del Comité Binacional Nicaragua-España en el marco del Programa de Conversión de la Deuda Externa de Nicaragua frente al Reino de España en Proyectos de Inversiones Públicas suscrito el día trece de Febrero del 2006.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MINED, **recepción de las ofertas. Se recibirán ofertas durante el plazo del 13 de Marzo al 04 de Abril del 2008, estableciéndose como hora y fecha máxima las 10:00 a.m. del día 04 de Abril del 2008. Posteriormente a las 10:30 a.m. se realizará la apertura de las ofertas técnicas, la apertura de las ofertas financiera se llevará a cabo 24 horas posteriores a la notificación de los resultados de evaluación de las ofertas técnicas.** Ambas aperturas se harán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, 22 de febrero del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Convocatoria Pública

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No.21-2008 “Contratación de Póliza de Seguro Para Flota Vehicular del Ministerio de Educación”, **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Actividad: **“Contratación de Póliza de Seguro Para Flota Vehicular del Ministerio de Educación”**.

3. Vigencia de la Póliza: La vigencia de la póliza de seguros deberá ser por un período de doce (12) meses el cual será emitida a partir del 01/04/2008 al 31/03/2009, la que podrá ser prorrogable por un periodo igual de mutuo acuerdo y hasta otro igual por segunda vez, siempre y cuando mantenga de forma sustancial condiciones similares a las del contrato original.

4. Origen de los Fondos: Proviene del Tesoro Nacional, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

5. Fechas y lugar de retiro del PBC: Los potenciales oferentes o empresas aseguradoras elegibles podrán obtener en idioma español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días **06 y 07 de Marzo del 2008** desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

6. Costo y lugar de pago del PBC: El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD), es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días **06 y 07 de Marzo del 2008**, en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

7. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes o empresas aseguradoras deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas técnicas.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional, si se reciben ofertas en dólares se convertirán al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día de la apertura de ofertas.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MINED, **recepción de las ofertas será de 8:30 a.m. a 9:00 a.m.** del día **26 de Marzo del 2008**. Posteriormente a las **8:40 a.m. apertura de las ofertas**. A esta apertura podrán asistir los representantes de los licitantes que lo deseen.

Managua, Marzo del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación por Registro No. 20-2008 Proyecto "Reemplazo en Centro Escolar Mixta Ofelia Pérez, Municipio de Nagarote, Departamento de León", según Acuerdo Ministerial de Inicio N° 095-2008 del Veintiuno de febrero del dos mil ocho, **INVITA** a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la obra:** Proyecto "Reemplazo en Centro Escolar Mixta Ofelia Pérez, Municipio de Nagarote, Departamento de León", de conformidad a los alcances de obras, especificaciones técnicas y planos adjuntos.

3. **Lugar donde se ejecutará la obra:** La obra se desarrollará en los siguientes Centros Escolares:

N°	Nombre Centro Escolar	Municipio / Departamento	Actividad
1	Centro Escolar Mixta Ofelia Pérez	Nagarote/ León	Reemplazo

4. **Tiempo de ejecución de la obra:** No deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. **Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen del Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de León, fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. **Lugar y fechas de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones

técnicas y planos adjuntos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **07 y 10 de Marzo del 2008**, en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

7. **Costo y lugar de pago del PBC:** El costo del Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas, alcances de obras y planos, es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m., los días **07 y 10 de Marzo del 2008**.

8. **Visita al sitio:** La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el Ministerio de Educación, asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. **Condición para ofertar:** Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales 6 y 7 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

10. **Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. **Legislación aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, **recepción de las ofertas únicamente desde las 8:00 a.m. hasta las 8:30 a.m. del día 28 de Marzo del 2008**. Posteriormente a las **8:40 a.m. acto de apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Febrero del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No.18-2008: Proyecto "Reparaciones Varias, Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto y cantidad de la obra:** Proyecto: Reparaciones Varias, Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

Id.	Centro Escolar	Municipio	Región	Tiempo máximo de Ejecución
1	Alejandro Vega Matus	Nueva Guinea	Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)	90 D/C
2	Salomón Ibarra Mayorga			

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días calendario después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Programa Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS), Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. **Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en**

las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 06 y 07 de marzo 2008, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días 06 y 07 de marzo 2008.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 11:00 a.m. y las 11:30 a.m. del día Jueves veintisiete (27) de marzo del 2008. Posteriormente a las 11:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Marzo del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 17-2008 Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de Corinto y Villanueva, Departamento de Chinandega"** conforme Acuerdo Ministerial No. 087-2008, del veintiuno de febrero del dos mil ocho. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de Corinto y Villanueva, Departamento de Chinandega"**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

Id.	Centro Escolar	Municipio	Región	Tiempo máximo de Ejecución
1	General Tomas Martínez	Corinto	Chinandega	90 D/C
2	El Zapote	Villanueva		

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días calendario después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto: Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de Corinto y Villanueva,

Departamento de Chinandega, Fuente 18, (CPS) Alivio HIPC/BID, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **06 y 07 de marzo 2008**, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días **06 y 07 de marzo 2008**.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día **lunes veintisiete (27) de marzo del 2008**. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Febrero del 2008. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

Reg. No. 3838 – M. 6964195 – Valor C\$ 855.00

EDICTOS

CÍTESE a la Señora Blanca Lyllyam Castellón Tamariz, de domicilio desconocido, ex directora del Colegio Público en Participación Educativa Gabriela Mistral de Managua, para que dentro del término de tres días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la presente publicación, comparezca ante la Dirección General de Auditoría Interna del MINED en el Módulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionado con la Auditoría especial a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1 de marzo al 31 de agosto del 2006. Managua, 21 de enero de 2008. **Enrique Eugenio Díaz Salgado**, Auditor Encargado.
3-2

CÍTESE al Señor Ayaris Antonio Pérez Castillo, de domicilio desconocido, ex contador del Colegio Público en Participación Educativa Gabriela Mistral de Managua, para que dentro del término de tres días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la presente publicación, comparezca ante la Dirección General de Auditoría Interna del MINED en el Módulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionado con la Auditoría especial a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1 de marzo al 31 de agosto del 2006. Managua, 21 de enero de 2008.

Enrique Eugenio Díaz Salgado, Auditor Encargado

3-2

CÍTESE a la Señora Iliana del Carmen Sánchez Chávez, de domicilio desconocido, ex Secretaria del Colegio Público en Participación Educativa Gabriela Mistral de Managua, para que dentro del término de tres días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la presente publicación, comparezca ante la Dirección General de Auditoría Interna del MINED en el Módulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionado con la Auditoría especial a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1 de marzo al 31 de agosto del 2006. Managua, 21 de enero de 2008. **Enrique Eugenio Díaz Salgado**, Auditor Encargado

3-2

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 3168 – M. 6957436 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 462-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**, cédula de identidad número 001-170768-0002H, presentó el día trece de noviembre del año dos mil siete, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: título de Licenciado en Contaduría y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dieciocho de octubre del año dos mil, registrado con el número 1694, Página 848, Tomo VI, del Libro respectivo el dieciocho de octubre del año dos mil, Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, número 85, del día nueve de mayo del año dos mil dos, en el que publica su título en la página número 3245, Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día cinco de septiembre del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-907, emitida el día tres de octubre del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y minuta de depósito número 40781125, del día trece de noviembre del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 1631, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día cinco de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de noviembre del año dos mil siete y finalizará el quince de noviembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **WILFREDO ARMANDO CASTRO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. No. 3169 – M. 6957484 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 516-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MANUEL DE JESUS CENTENO PEREZ**, cédula de identidad número 001-020166-0056F, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día once de diciembre del año dos mil siete, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0102-97, le fue otorgada por el Ministerio de Educación el día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y siete, por un quinquenio que expiró el día dos de octubre del año dos mil dos, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día cinco de diciembre del año dos mil siete. Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-807, emitida el día veinticinco de abril del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y minuta de depósito número 36858793, del día veintiséis de abril del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 816, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día cinco de diciembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MANUEL DE JESUS CENTENO PEREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **MANUEL DE JESUS CENTENO PEREZ**, durante un quinquenio que inicia el día doce de diciembre del año dos mil siete y finalizará el once de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MANUEL DE JESUS CENTENO PEREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. No. 3170 – M. 6957412 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 034-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DANELIA CAROLINA MORAGA CHAVEZ**, cédula de identidad número 001-251172-0065X, presentó el día quince del mes de enero del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0074-2000, le fue otorgada por el Ministerio de Educación el día veinte del mes de junio del año dos mil, por un quinquenio que expiró el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta del mes de octubre del año dos mil siete. Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-982, emitida el día quince del mes de enero del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 41109448, del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 948, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta del mes de octubre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **DANELIA CAROLINA MORAGA CHAVEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **DANELIA CAROLINA MORAGA CHAVEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de enero del año dos mil ocho y finalizará el día veinte de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **DANELIA CAROLINA MORAGA CHAVEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de enero del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. No. 3235 – M. 6957498 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 014-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio

de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO PABLO PEREZ AGUILAR**, cédula de identidad número 562-290631-0000H, presentó el día cuatro de enero del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de su Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Resolución 25-1991, le fue otorgada por el Ministerio de Educación el día cuatro de enero del año mil novecientos noventa y uno, por un quinquenio que expiró el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta del mes de octubre del año dos mil siete. Garantía Fiscal de Contador Público Número GCCP-156232-44-0, emitida el día dos de enero del año dos mil ocho, por SEGUROS LAFISE, S.A, y minuta de depósito número 41823610, del día tres de enero del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 401, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta del mes de octubre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **PEDRO PABLO PEREZ AGUILAR**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO PABLO PEREZ AGUILAR**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día siete de enero del año dos mil ocho y finalizará el día seis de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PEDRO PABLO PEREZ AGUILAR**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de enero del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 3167 – M. 6957410.- Valor C\$ 285.00

**SECRETARIA TECNICA DE EDUCACION MUNICIPAL
VILLA EL CARMEN**

**RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA
MODALIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.**

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Villa El Carmen, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, ley (114) ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, acuerdo ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992,

acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Pastora Flores Romero, directora (aí) del **Centro Escolar Havila**, ubicado del Km 29 carretera vieja a León 500 mts al Norte 200 mts al oeste en el municipio de Villa El Carmen, presentó solicitud de resolución de apertura de funcionamiento, en la modalidad de preescolar y primaria el turno diurno.

II

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir resolución, constató que el **Centro Escolar HAVILA**, es un centro privado y presenta las condiciones básicas, en relación con las funciones que deben brindarse a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Autorizar al Centro Escolar **HAVILA**, la apertura de la modalidad de preescolar y primaria, ubicado del Km 29 carretera vieja a León 500 mts al norte, 200 mts al oeste Villa El Carmen.

EL MENCIONADO CENTRO SE DENOMINARA A PARTIR DE LA FECHA: (**MI ESCUELITA HAVILA**), POR CONTAR CON LAS DOS MODALIDADES PREESCOLAR, PRIMARIA.

II

El **Centro mi Escuelita Havila**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de educación Cultura y deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que le solicite, reportes de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente y documentación requerida en la oficina de escalafón departamental.

III

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

V

Para continuar gozando el derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el **Centro Escolar Mi Escuelita HAVILA**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Febrero del dos mil seis. Licda. Lesbia Rosales Méndez, Secretaria Técnica de educación Municipal, Villa El Carmen, Dpto. Managua.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3111 – M. 3015772 – Valor CS 3,190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 139-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil siete. Las once y diecinueve minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Octubre del año dos mil seis, el Señor **GERALD JOSÉ JUÁREZ BONILLA**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el señor **GERALD JOSÉ JUÁREZ BONILLA**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar al señor **GERALD JOSÉ JUÁREZ BONILLA**, la Licencia No. **LIC-2007-CST-003** en carácter de asignación, para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil diecisiete**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Comercializador la presente resolución. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 608-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA

I

El día diez de Mayo del año en curso, el Señor José Wenceslao Mayorga Guadamuz en su calidad de Presidente de la empresa **MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA, CÍA. LTDA.**, presentó el Formato Para Servicios Postales, para operar y prestar el servicio postal de paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II

El día veinticinco de mayo del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que la empresa **MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA, CÍA. LTDA.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Asignar a la empresa **MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA CÍA. LTDA.**, la concesión postal No. **CON-2007-SPT-007** para

prestar el servicio postal en la modalidad y cobertura de: paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa **MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA CÍA. LTDA.** Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 628-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, catorce de Agosto del año dos mil siete. Las nueve y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil siete, el Señor **BERNARDO JOSÉ CHAMORRO ARGUELLO** en su calidad de **Representante Legal de la empresa CABLENET, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **-CABLENET, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **CABLENET, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2007-CST-005**; en carácter de asignación, para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Junio del año dos mil diecisiete**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00.

Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Comercializador la presente resolución. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 708-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha diez de Julio del año dos mil siete, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de reserva de recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud de reserva presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Reservar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, con fines de

crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
490-XXXX	Telefonía Celular
491-XXXX	Telefonía Celular
492-XXXX	Telefonía Celular
493-XXXX	Telefonía Celular
494-XXXX	Telefonía Celular
495-XXXX	Telefonía Celular
496-XXXX	Telefonía Celular
497-XXXX	Telefonía Celular
498-XXXX	Telefonía Celular
499-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que las reservas de recursos de numeración no podrán ser otorgadas por dos periodos continuos.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta y tres minutos de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 709-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA

I

El día dieciocho de Junio del año en curso, el Señor Guillermo Callejas Madriz en su calidad de Representante Legal de la empresa **TICABUS, S.A.**, presentó el Formato Para Servicios Postales, para operar y prestar los servicios postales: **1)** correo certificado nacional o internacional; **2)** paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional y **3)** giro postal, remesa postal o transferencia postal nacional o internacional.

II

El día veintidós de Agosto del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que la empresa **TICABUS, S. A.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los

particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Asignar a la empresa **TICA BUS, S. A.**, la concesión postal No. **CON-2007-SPT-008** para prestar los servicios postales en las modalidades y coberturas de: **1)** Correo certificado nacional e internacional; **2)** paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional y **3)** giro postal, remesa postal o transferencia postal nacional o internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa **TICA BUS, S. A.**, Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 733 -2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil siete, la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE**

TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.); se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-900-2008	Servicio de Información

II.- La **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde del día tres de Octubre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 738-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, cinco de Octubre del año dos mil siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2002-RDS-037, autorizó al Señor **WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS** para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 94.5 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS**, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en los departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor **WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, la licencia No. LIC-2007-RDSFM-034** en carácter de renovación para

operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **Radio "Stereo Estelí"** en la frecuencia **94.5 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 86°25'34"O y latitud 13°06'42"N** teniendo como área de cobertura **los departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia;** siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2012.**

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR.

- a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 759-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil siete. Las ocho y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor Humberto Manuel Montiel Castillo en su calidad de representante legal de la sociedad **VSR DE NICARAGUA, S. A.**, solicitó el día veinticinco de Abril del año dos mil siete, la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Radiodeterminación en los departamentos de Managua y sus alrededores, Granada, Carazo y Masaya.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

Por tanto,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7

de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, llegado el momento de resolver, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la sociedad **VSR DE NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2007-RD-001** en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Radiodeterminación como un Servicio de Interés Especial, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2017.** El servicio se prestará en los departamentos de **Managua y sus alrededores, Granada, Masaya y Carazo.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, la cual debe ser emitida por un banco o compañía de seguros nicaragüense por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento). Este valor en ningún caso será menor a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas netos). El depósito o garantía debe tener una validez mínima de doce meses, debiendo renovarse cada año durante el plazo de vigencia de la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
801-2007**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA

I

El día uno de Octubre del año en curso, el Señor **Enrique Ricardo Vega Lacayo**, presentó el Formato Para Servicios Postales, para operar y prestar los servicios postales: **1)** correo expreso, urgente (courier) Nacional o Internacional de documentos y **2)** paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II

El día cinco de octubre del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que el Señor **Enrique Ricardo Vega Lacayo**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO**I**

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Asignar al señor **Enrique Ricardo Vega Lacayo**, la concesión postal No. **CON-2007-SPT-009** para prestar los servicios postales en las modalidades y coberturas de: **1).** Correo expreso, urgente (courier) nacional o internacional de documentos y **2)** paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese la presente resolución al Señor **Enrique Ricardo Vega Lacayo**. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y veintisiete minutos de la tarde del día trece de Noviembre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 803-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4

de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha trece de Noviembre del año dos mil siete, la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800-6422	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día catorce de Noviembre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 806 - 2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el

Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha trece de Noviembre del año dos mil siete, la empresa **GRUPO LA FAMILIAR, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **GRUPO LA FAMILIAR, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **GRUPO LA FAMILIAR, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 7000	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **GRUPO LA FAMILIAR, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **GRUPO LA FAMILIAR, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día catorce de Noviembre del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. No. 3172 – M. 6957452 – Valor CS 1,425.00

ACUERDO N° 006-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 “ Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 111: Empresas de Servicio Especializado Aeroportuario, el cual, en un total de 44 páginas contiene:**

Tabla de Contenidos

SECCION 1	REQUISITOS	1-1
CAPITULO A	GENERALIDADES	1-1
RTA-111.1	Aplicabilidad	1-1
RTA-111.2	Definiciones	1-2
RTA-111.3	Responsabilidad del Administrador Aeroportuario	1-3
RTA-111.4	Condiciones y reglas generales	1-3
RTA-111.5	Autorización de acceso a la plataforma	1-5
RTA-111.6	Notificación en caso de accidentes o incidentes	1-5
RTA-111.7	Para el transporte de mercancías peligrosas	1-5
RTA-111.8	Para el transporte de animales vivos	1-5
RTA-111.9	Embarques especiales	1-5
RTA-111.10	Planes de emergencia	1-5
RTA-111.11	Programa de seguridad	1-6
RTA-111.12	Programa de capacitación	1-6
RTA-111.13	Autoridad de inspección y acceso a la documentación	1-6
RTA-111.14	Proceso para la obtención de un Certificado Operativo de Servicio Especializado Aeroportuario CO SEA.	1-7
CAPITULO B	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	1-8
RTA-111.15	Aplicabilidad	1-8
RTA-111.16	Normas generales	1-8
RTA-111.17	Instalaciones y facilidades	1-9
RTA-111.18	Pruebas / muestras	1-9
RTA-111.19	Filtros	1-9
RTA-111.20	Vehículos de abastecimiento	1-9
RTA-111.21	Desplazamiento de vehículos en la plataforma	1-10
RTA-111.22	Posición / estacionamiento durante el abastecimiento de la aeronave	1-10
RTA-111.23	Conexión a tierra	1-11
RTA-111.24	Personal	1-11
RTA-111.25	Implementos de protección personal	1-12
CAPITULO C	SUMINISTRO DE ALIMENTOS (CATERING)	1-12
RTA-111.26	Aplicabilidad	1-12
RTA-111.27	Disposiciones generales	1-12
RTA-111.28	Instalaciones	1-12
RTA-111.29	Vehículos	1-12
RTA-111.30	Personal	1-13
RTA-111.31	Normas generales de Bioseguridad	1-14
RTA-111.32	Implementos de protección personal	1-14
CAPITULO D	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA Y CORREO	1-14
RTA-111.33	Aplicabilidad	1-14
RTA-111.34	Disposiciones generales	1-14
RTA-111.35	Instalaciones de almacenamiento	1-14
RTA-111.36	Vehículos y equipos de transporte de carga	1-15
RTA-111.37	Carga	1-15
RTA-111.38	Personal	1-16
CAPITULO E	EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE EN LA PLATAFORMA	1-16
RTA-111.39	Aplicabilidad	1-16
RTA-111.40	Condiciones generales	1-16
RTA-111.41	Equipos y vehículos de apoyo terrestre	1-16
RTA-111.42	Personal	1-17
RTA-111.43	Guía para parqueo / estacionamiento de aeronaves	1-17
RTA-111.44	Contenedores / pallets	1-18
RTA-111.45	Programa de mantenimiento	1-18

RTA-111.46	Equipaje facturado	1-18
RTA-111.47	Carga	1-19
RTA-111.48	Limpieza de cabina	1-19
RTA-111.49	Vehículos de transporte de pasajeros en plataforma	1-19
CAPITULO F	OPERADOR DE BASE FIJA (FBO)	1-20
RTA-111.50	Aplicabilidad	1-20
RTA-111.51	Condiciones Generales	1-20
RTA-111.52	Servicios de atención a pasajeros	1-20
RTA-111.53	Servicios de despacho de aeronaves.	1-21
RTA-111.54	Servicio de mantenimiento en línea	1-22
RTA-111.55	Control de operaciones y seguimiento de vuelos	1-22
CAPITULO G	SERVICIO DE SEGURIDAD	1-22
RTA-111.56	Aplicabilidad	1-22
RTA-111.57	Condiciones generales	1-23
RTA-111.58	Programa de instrucción y entrenamiento	1-23
RTA-111.59	Personal	1-23
RTA-111.60	Equipos de inspección	1-24
RTA-111.61	Excepciones	1-24
SECCIÓN 2		2-1
Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI).		
SECCION 2	CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).	2-2
CCA-111.14	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CERTIFICACIÓN DE UN CO SEA.	2-2
CCA-111.15	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LAS AERONAVES	2-7

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua el primer día del mes de febrero del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

ACUERDO N° 007-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada RTA 119: Certificado Operativo para Escuelas, Trabajo Aéreo y Autorizaciones para Operador Aéreo Extranjero, el cual, en un total de 22 páginas contiene:

Tabla de Contenidos		
SECCION 1 REQUISITOS		
SUBPARTE A GENERALIDADES		
RTA-119.1	Efectividad	1-1
RTA-119.2	Definiciones	1-1
RTA-119.3	Aplicabilidad	1-1
RTA-119.5	Excepciones	1-1
RTA-119.9	Transferencia del certificado	1-2

RTA-119.10	Autoridad de inspección y acceso a documentación	1-2
RTA-119.12	Programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol	1-2
SUBPARTE B CERTIFICACIÓN, HABILITACIONES Y OTROS REQUISITOS DE UN CERTIFICADO OPERATIVO		
RTA-119.33	Requisitos generales	1-4
RTA-119.34	Del proceso de certificación técnica	1-4
RTA-119.35	Requisitos de Solicitud de Certificación	1-5
RTA-119.37	Contenido del Certificado Operativo (CO)	1-6
RTA-119.39	Emisión o denegación de un Certificado Operativo	1-6
RTA-119.43	Obligaciones del titular de un Certificado Operativo respecto a las habilitaciones y especificaciones de operación	1-7
RTA-119.47	Base principal de operaciones y de mantenimiento	1-7
RTA-119.49	Contenido de las Habilitaciones y especificaciones de operación	1-7
RTA-119.51	Modificación / enmienda de las habilitaciones y especificaciones de operación	1-8
RTA-119.59	Conducción de pruebas e inspección	1-9
RTA-119.63	Continuidad en el servicio	10
RTA-119.65	Personal Gerencial y Técnico requerido para operaciones	1-10
RTA-119.67	Calificación del Personal Gerencial y Técnico	1-11
RTA-119.68	De la suspensión y cancelación de los certificados	1-12
SUBPARTE C OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA OPERADORES AEREOS EXTRANJEROS		
RTA-119.70	Requisitos para Operadores Extranjeros	1-14
RTA-119.72	Operadores Extranjeros: Formalidades y Plazos	1-14
RTA-119.74	Operadores extranjeros no amparados a un Convenio Internacional vigente	1-15
RTA-119.76	Vigencia de esta regulación	1-15
SECCION 2	CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).	2-1

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua el primer día del mes de febrero del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 008-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada RTA 18: Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, el cual, en un total de 21 páginas contiene:

Tabla de Contenidos		
PORTADA		
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA		SEE-1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS		REE-1
PREAMBULO		P-1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS		LPE-1
TABLA DE CONTENIDO		TC-1
SECCIÓN 1 REQUISITOS		1-1

CAPÍTULO I	GENERALIDADES	1-1
RTA-18.01	Aplicabilidad	1-1
RTA-18.05	Instrucciones técnicas sobre manejo de mercancías peligrosas	1-1
RTA-18.10	Excepciones	1-1
RTA-18.15	Transporte de superficie	1-1
CAPITULO II	DEFINICIONES	1-2
RTA-18.20	Definiciones	1-2
CAPÍTULO III	CLASIFICACIÓN	1-4
RTA-18.25	Clasificación 4	1-4
CAPÍTULO IV	RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA	1-5
RTA-18.30	Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido	1-5
RTA-18.35	Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido	1-5
RTA-18.40	Transporte de sustancias o materiales radiactivos	1-5
RTA-18.45	Prohibición en todos los casos	1-5
CAPITULO V	EMBALAJE	1-6
RTA-18.50	Requisitos generales	1-6
RTA-18.55	Embalaje	1-6
CAPÍTULO VI	ETIQUETAS Y MARCAS	1-7
RTA-18.60	Etiqueta	1-7
RTA-18.65	Marca	1-7
RTA-18.70	Marcas de especificación del embalaje	1-7
RTA-18.75	Idiomas aplicables a las marcas	1-7
CAPÍTULO VII	OBLIGACIONES DEL DESPACHADOR U EXPEDIDOR	1-8
RTA-18.80	Requisitos generales	1-8
RTA-18.85	Documento de transporte de mercancías peligrosas	1-8
CAPITULO VIII	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR	1-9
RTA-18.90	Aceptación de mercancías para transportar	1-9
RTA-18.95	Lista de verificación para la aceptación	1-9
RTA-18.100	Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas	1-9
RTA-18.105	Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje	1-9
RTA-18.110	Eliminación de la contaminación	1-9
RTA-18.115	Separación y segregación	1-10
RTA-18.120	Sujeción de las mercancías peligrosas	1-10
RTA-18.125	Carga a bordo de las aeronaves de cargueros	1-10
CAPÍTULO IX	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	1-11
RTA-18.130	Información para el piloto al mando	1-11
RTA-18.135	Información de Instrucciones para los miembros de la tripulación	1-11
RTA-18.140	Información para los pasajeros	1-11
RTA-18.145	Información para terceros	1-11
RTA-18.150	Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria	1-11
RTA-18.155	Información en caso de accidente o incidente de aeronaves	1-11
RTA-18.160	Deber de comunicación	1-11
CAPÍTULO X	ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS	1-12
CAPÍTULO XI	CUMPLIMIENTO	1-13
RTA-18.165	Sistema de inspección	1-13
RTA-18.170	Mercancías peligrosas enviadas por correo	1-13
CAPÍTULO XII	NOTIFICACIÓN DE LO ACCIDENTES INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	1-14
RTA -18.175	Notificación de incidentes o accidentes de mercancías peligrosas	1-14

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua el primer día del mes de febrero del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 009-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que

permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada RTA 43: Mantenimiento, Reparación y Modificación de Aeronaves, el cual, en un total de 41 páginas contiene:

Tabla de Contenidos		
MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES (RTA 43).		
DEFINICIONES	1	
RTA-43.1	Aplicabilidad	2
RTA-43.2	Registro de repaso mayor (overhaul)	3
RTA-43.3	Personas autorizadas para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación o modificación	3
RTA-43.5	Aprobación para retornar a servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación o modificación	4
RTA-43.7	Personas autorizadas para aprobar el retorno a servicio de aeronaves, motores, hélices o componentes después del mantenimiento, reparación, modificación u overhaul.	4
RTA-43.11	Contenido, formato y disposición de los registros de inspecciones	5
RTA-43.12	Disposición de partes de aeronaves de vida limitada	6
RTA-43.13	Regulaciones generales de ejecución del trabajo	7
RTA-43.15	Regulaciones adicionales de ejecución para las inspecciones	8
RTA-43.16	Limitaciones de aeronavegabilidad	9
RTA-43.18	Falsificación, reproducción o alteración de registros de mantenimiento	9
Apéndice 1 a la RTA-43.3	Personas autorizadas para realizar mantenimiento y reparación en aeronaves de Trabajo Aereo (TA) y Aviación General (AG)	1-Ap. 1-1
Apéndice 2 a la 43.5(a)(3)	1-Ap. 2-1
APÉNDICE A	Alteraciones mayores, reparaciones mayores y mantenimiento preventivo	1-Ap. B-1
APÉNDICE B	Registro de reparaciones y modificaciones mayores	1-Ap. B-1
APÉNDICE C	Reservado.	
APÉNDICE D	Alcance y detalle de elementos (según sea aplicable a la aeronave en particular), y a ser incluidos en las inspecciones anuales y de 100 horas	1-Ap. C-1
APÉNDICE E	Ensayos e inspección del sistema altimétrico	1-Ap. E-1
APÉNDICE F	Inspecciones y pruebas del Transponder ATC	1-Ap. F-1

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua el primer día del mes de febrero del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 3954 - M. 6964333 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO GAP-02-06-08-BCN ALQUILER DE VEHICULOS

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-02-06-08-BCN, se requiere de la contratación del Alquiler de Vehículos.

En Resolución No. GG-02-06-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 06 al 11 de marzo del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de marzo del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 31 de marzo del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por la cantidad de C\$1,000.00 (un mil córdobas netos)

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 31 de marzo del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina
- Matagalpa Telef. 772 - 2221

Proyecto "Mejoramiento de la Calidad, Capacidad de Acopio y Comercialización de la Producción Láctea en los Municipios de Matagalpa, San Ramón y Tuma La Dalia"

Reg. No. 3953 - M. 6964368 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 002-2008 "ADQUISICION DE DOS TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE CON UNIDADES CONDENSADORAS"

La Unidad de Adquisiciones de la *Asociación de Ganaderos de Matagalpa*, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, según acta de acuerdo de inicio **No. 005-2008** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas técnicas -económicas para la adquisición de **dos tanques de enfriamiento de leche con sus unidades condensadoras**.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores beneficiarios de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Pública Nacional No. 002-2008**, por un monto de **C\$ 250.00** (DOSCIENOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa que cita; Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina

- Matagalpa a partir del día **Miércoles 05. de Marzo Jueves 06 y Viernes 07 de Marzo del 2008** en horario de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo emitido en Agosto del 2007.

3) Las ofertas económicas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de **IDR / PRPR / BID / ASOGAMAT - Proyecto Lácteo**.

4) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se hará en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa en las oficinas que sita: Esquina opuesta de la iglesia Molaguina - Matagalpa el día **Miércoles 12 de Marzo del 2008** a las 3:00 pm en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Luis Castillo Aramburu, Coordinador de la Unidad de Adquisición Proyecto Lácteo ASOGAMAT.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO.

DEPTO DE LEON.

Teléfono **314-2338** Telefax: **314-2247**

Reg. No. 3890 - M. 6964370 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal La Paz Centro, según Resolución No. 02-2008, 03-2008, 04-2008, de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas clasificadas en nuestro País, inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio o en el Registro Central de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado-MHCP, para ejercer la actividad comercial de construcción de obras HORIZONTALES, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de los siguientes proyectos

Nº	Nombre del Proyecto	Fuente de Financiamiento	Modalidad de Contratación	Venta PBC	Visita al Sitio
1.-	Adoquinado de 3 cuadras barrio 19 Julio	Transferencias	Licitación por Registro	04/03/2008	FECHA: 07/Marzo/2008 HORA: 3:00 PM
2.-	Adoquinado de Mercado Municipal	Transferencias	Licitación por Registro	04/03/2008	FECHA: 07/Marzo/2008 HORA: 10:00 AM
3.-	MicroProyecto - Construcción de rampas en el casco urbano.	Fondos propios	Compra por Cotización	04/03/2008	FECHA: 06/Marzo/2008 HORA: 2:00 PM

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de base y Condiciones en idioma español y deberán cancelar el valor de: C\$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), no reembolsables en Caja General ubicada en la siguiente dirección: Alcaldía Municipal La Paz Centro, policía Nacional 2 c. abajo, La Paz Centro - Depto. De León el día: **04 de marzo del 2008**, con un horario de atención de: 8:00 AM - 12:00 m - 1:00 PM - 5:00 PM.

La visita al sitio de las obras es obligatoria, el oferente deberá manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

Nº	Nombre del Proyecto	Recepción de Ofertas	Acto de apertura de Ofertas	Monto de Garantía de Mantenimiento de Oferta
1.-	Adoquinado de 3 cuadras barrio 19 Julio	FECHA:18/03/2008 HORARIO:07:30 AM hasta las 10:00 AM	FECHA:18/03/2008 HORARIO:10:15 AM	2.5% del monto total de la oferta.
2.-	Adoquinado de Mercado Municipal	FECHA:18/03/2008 HORARIO:07:30 AM hasta las 10:00 AM	FECHA:18/03/2008 HORARIO:10:15 AM	2.5% del monto total de la oferta.
3.-	MicroProyecto - Construcción de rampas en el casco urbano.	FECHA:13/03/2008 HORARIO:07:30 AM hasta las 10:00 AM	FECHA:13/03/2008 HORARIO:10:15 AM	2.5% del monto total de la oferta.

La oferta deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones de esta municipalidad en idioma español en la dirección indicada. Las ofertas serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los contratistas que deseen asistir. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, cualquiera sea el motivo de su retraso. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

Lic. Jesenia Chévez Rivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

2-2

TITULOS PROFESIONALES

UNIVERSIDADES

Reg. No. 646 - M. 1990827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 072- 073, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LUIS ROMAN BERRIOS PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Es conforme. León, 22 de noviembre del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N

Reg. 3359 - M. 6957731 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARITZA GENORY MARENCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del

mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3360 - M. 6957670 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 03, Tomo No. 370, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA NELA PADILLA PEREZ, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3361 - M. 6957669 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 369, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

HEYDI MERCEDES PADILLA OROSCO, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3362 - M. 6957750 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 389, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOHNI ALEXANDER BALLESTERO OSEJO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3363 - M. 6957748 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 398, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FERMIN MANUEL RAMIREZ CALDERON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3364 - M. 6957751 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 330, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELISA MERCEDES MORALES PAO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3365 - M. 6957691 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, página 021, Línea 440, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"Universidad Jean Jacques Rousseau" UNIJJAR - POR CUANTO:**

LUZ MASIEL ALMENDAREZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 3366 - M. 6957724 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, página 022, Línea 492, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"Universidad Jean Jacques Rousseau" UNIJJAR - POR CUANTO:**

DIANA LORENA PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 3367 - M. 6957721 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, página 022, Línea 491, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"Universidad Jean Jacques Rousseau" UNIJJAR - POR CUANTO:**

CHRISTOPHER XAVIER PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 3955 - M. 6964252 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con la Cláusula Décima del Pacto social, y a solicitud de la mayoría de los accionistas de la sociedad HOPSA NICARAGUA, S.A., cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para asistir a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se efectuará **a las nueve de la mañana del día veintiuno de Marzo del año dos mil ocho**, en las oficinas de Consortium - Taboada & Asociados, que citan del Hospital Militar 1 cuadra al Norte, Casa No. 1947, con el objeto de conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.

Managua, 27 de Febrero del 2008. Presidente HOPSA CENTROAMÉRICA, S.A. María Lourdes Chamorro B.